

RES. 2396/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002242, Ent. N° 3902/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) relativas a la transacción celebrada con la Cooperativa de Trabajo de Atención a la Salud Mental y Derechos Humanos (COSAMEDDHH);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 133 del 7 de noviembre de 2019, el Ministerio actuante aprobó el convenio celebrado con COSAMEDDHH, a los efectos de brindar asistencia psicológica y psiquiátrica a beneficiarios de la ley Ley N° 18.596 del 18/09/2009;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1141/2020 adoptada en sesión de fecha 3/06/2020, acordó observar el convenio de referencia, en tanto no se encontraba acreditada la causal de excepción invocada por el Ministerio (artículo 33, literal C numeral 3 del TOCAF). Dicha observación fue mantenida por este Tribunal, en oportunidad de la reiteración del gasto, de acuerdo a lo dispuesto en Resolución N° 2035/2020 de fecha 14/10/2020;

3) que sin perjuicio de ello, existió una prestación efectiva de servicios por parte de COSAMEDDHH, con su consecuente erogación patrimonial;

4) que en esta oportunidad, se remite acuerdo transaccional suscrito con fecha 3 de noviembre de 2020 con COSAMEDDHH, por el cual el Ministerio se obliga a abonar a la referida cooperativa las facturas de los servicios efectivamente prestados, correspondientes a los meses de

junio (Factura Serie A N° 8-\$349.582,60), julio (Factura Serie A N° 9 - \$349.582,60) y agosto (Factura Serie A N° 10 -\$649.582,60) del año 2020, por el monto total de \$ 1.048.747,80. Dicho acuerdo entrará en vigencia una vez intervenido por este Tribunal y homologado judicialmente;

5) que por su parte, COSAMEDDHH se obliga a no reclamar, ni judicial ni extrajudicialmente al MSP, monto alguno al efectivamente abonado en cumplimiento del presente acuerdo transaccional, y se compromete a cesar la prestación de servicios a partir del mes de setiembre del 2020 salvo que exista una contratación celebrada específicamente con dicha Institución;

6) que por Resolución de fecha 11 de noviembre de 2020, el MSP aprobó el acuerdo transaccional de referencia, ad referendum de la intervención que le compete a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23.12.2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que en tal sentido, la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente

con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Auditora destacada la intervención de la suma de \$ 1.048.747,80 conjuntamente con el pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

aov